

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A GRUPO W COM, S.A. DE C.V., PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

I. Otorgamiento de la Concesión. El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó el 29 de enero de 2004, a Grupo W COM, S.A. de C.V. (el "Concesionario"), un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar diversos servicios, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento (la "Concesión").

II. Modificaciones a la Concesión. Con fecha 6 de noviembre de 2006, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), de conformidad con el Acuerdo de Pleno No. P/EXT/311006/118 de fecha 31 de octubre de 2006, notificó al Concesionario la modificación de las características técnicas de la Concesión, a fin de modificar las condiciones A.13 y A.15 del Capítulo A de la Concesión.

Con fecha 30 de noviembre de 2006, la Secretaría autorizó la modificación de la Concesión, a efecto de adicionar el Capítulo B de la Concesión, para la prestación del servicio de radiodeterminación móvil por satélite, en los términos y condiciones indicadas en el propio Capítulo B, y de acuerdo a lo establecido en la condición B.8 relativa al segmento espacial.

Con fecha 28 de junio de 2007, la Comisión autorizó dos modificaciones a las características técnicas de la Concesión, con el objeto de que los servicios comprendidos en la condición A.2 del Capítulo A, se presten a través de diversos satélites, que son operados en México por PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V.

Con fecha 2 de septiembre de 2008, la Secretaría autorizó modificar la Concesión, a efecto de adicionar el Capítulo C, a fin de prestar el servicio de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional y el servicio de transmisión de datos, en los términos y condiciones indicados en el propio Capítulo C, y de acuerdo a lo establecido en la condición C.11, relativa al segmento espacial.

Con fecha 19 de agosto de 2011, la Secretaría autorizó al Concesionario al amparo de la Concesión, un permiso para instalar, operar o explotar una estación terrena

transmisora que se ubicará en Toluca, Estado de México, para prestar los servicios autorizados en la Concesión.

III. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

IV. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

V. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

VI. Solicitud de Modificación de Concesión. Con escrito presentado ante el Instituto con fecha 2 de septiembre de 2014, el representante legal del Concesionario, en términos de lo dispuesto en la condición A.13 de la Concesión, solicitó autorización para prestar los servicios comprendidos en la condición A.2 a través de los satélites Amazonas 2 y Amazonas 3 operados por la empresa Hispasat México, S. A. de C.V. (la "Solicitud de Modificación").

VII. Aviso de adición de satélites. Con fecha 17 de febrero de 2015, el Concesionario presentó al Instituto un escrito por medio del cual, de conformidad con lo dispuesto en la condición C.11 de la Concesión, da formal aviso de su intención de prestar los servicios comprendidos en la condición C.2, con los satélites Amazonas 2 y Amazonas 3, antes mencionados.

VIII. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/039/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, del Instituto emitió opinión favorable respecto a la Solicitud de Modificación. En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"), tiene la facultad de resolver sobre la modificación de las concesiones.

Asimismo, de acuerdo al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones, prórrogas, modificación o terminación de las mismas, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación de mérito.

Segundo.- Marco legal aplicable a las modificaciones de concesiones en materia de telecomunicaciones. Como quedó señalado en el Considerando Primero, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, modificar concesiones, se encuentra contenida en la LFTyR, la Ley Federal de Derechos y lo establecido en los propios títulos de concesión.

Asimismo, el Decreto de Reforma Constitucional, concede la facultad al Instituto para otorgar concesiones así como para resolver cualquier solicitud de modificación a las características técnicas y administrativas de dichas concesiones, como es la contenida en la presente Resolución.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia señalado en el artículo 97 fracción IX incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos, el cual establece la obligación, a cargo del solicitante, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de otras modificaciones de los títulos de concesión y por la autorización de la modificación correspondiente, cuyo cumplimiento deberá acreditarse en dos momentos distintos de la substanciación de la solicitud de modificación de las concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Modificación. La condición 1.2 de la Concesión señala textualmente:

"1.2. Objeto y servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios que se indican en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, el cual forma parte integrante de la misma. Las condiciones técnicas de operación que se establecen en la Concesión y en el Anexo, no podrán ser modificadas sin la autorización previa de la Comisión.

..."

Al respecto, la condición A.13 del Capítulo A de la Concesión señala textualmente:

"A.13 Del segmento espacial. El Concesionario prestará los servicios contemplados en este CAPÍTULO, a través del satélite extranjero denominado PAS 1R, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 45° Longitud Oeste, autorizado para su operación en México a la empresa Controladora Satelital de México, S. de R.L. de C.V., para lo cual deberá contratar el segmento espacial con esta empresa, en el entendido de que las frecuencias que podrá utilizar el Concesionario, serán aquellas que tenga autorizadas dicha empresa en su título de concesión.

En caso de que el Concesionario pretenda prestar sus servicios a través de satélites nacionales o extranjeros diferentes al anteriormente señalado, requerirá de la autorización previa de la Comisión, en el entendido de que para la operación de satélites extranjeros en territorio nacional, se requiere de un concesionario autorizado para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional."

De las transcripciones anteriores se desprende que para que el Concesionario pueda hacer uso de satélites distintos a los señalados en las condiciones antes transcritas, deberá presentar solicitud de autorización y/o aviso, requisitos ya solventado por el Concesionario con la Solicitud de Modificación a que se hace referencia en el Antecedente VI de la presente Resolución.

En ese sentido, y una vez analizada la Solicitud de Modificación con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia, se requirió la opinión de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") de este Instituto, la cual fue en sentido favorable, destacando lo siguiente:

"2. Estatus de la operación de los satélites Amazonas-2 y Amazonas-3 en México. De la consulta realizada en las bases de datos de Servicios Espaciales del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (SNL, Space Network List y SNS, Space Network System), se identifican los expedientes de las redes de satélite B-SAT-Q, SBTS B3 y B-SAT-1Q en la POG 61° O notificados por la Administración de Brasil. Asimismo, se identifica el expediente de la red de satélite EUTELSAT EXB-64W_C en la POG 61° O notificado por la Administración de Francia.

Los expedientes de las redes de satélite mencionados, se encuentran autorizados para que, a través de los satélites extranjeros Amazonas-2 y Amazonas-3, aterricen señales en el territorio nacional.

Para efecto de lo anterior, el 17 de agosto de 2004, se otorgó a Hispasat concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, para la provisión de capacidad satelital, con una vigencia de diez (10) años, prorrogada el 12 de agosto de 2014 por el mismo plazo.

En la tabla siguiente se indican los mencionados expedientes de las redes de satélite y los satélites extranjeros que se encuentran operando al amparo de los mismos:

Expediente ante la UIT (Red de satélite)	Nombre del Satélite	POG	Bandas de Frecuencia
B-SAT-Q	Amazonas-2	61° O	13750-14000GHz 14000-14500 GHz 10950-11200 GHz 11700-12200 GHz
EUTELSAT EXB-64W_C		61° O	6725-7025 GHz 4500-4800 GHz
B-SAT-Q	Amazonas-3	61° O	13750-14000 GHz 14000-14500 GHz 10950-11200 GHz 11700-12200 GHz
SBTS B3		61° O	5850-5925 GHz 5925-6425 GHz 3625-3700 GHz 3700-4200 GHz
B-SAT-1Q		61° O	28100-30000 GHz 18300-20200 GHz

De lo anterior se observa que los satélites **Amazonas-2** y **Amazonas-3** se encuentran autorizados para prestar servicio en territorio nacional.

3. Opinión respecto de la solicitud. Derivado de lo anterior, en opinión de esta Dirección General a mi cargo, resulta procedente la solicitud que presentó Grupo WCOM a efecto de que pueda prestar capacidad satelital de los satélites Amazonas 2 y Amazonas 3 a través de su concesión, toda vez que dichos satélites se encuentran asociados a una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional.

...se sugiere, que se indique que los concesionarios de red pública de telecomunicaciones pueden adquirir y prestar capacidad satelital de cualquier concesionario y/o autorizado para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional; a efecto de no requerir futuras adiciones de satélites que por ende conlleven a modificaciones de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones."

En ese sentido, resulta procedente, en términos de la condición A.13, autorizar al Concesionario la prestación del servicio de conducción de señales a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y/o privadas, a través de los satélites Amazonas 2 y Amazonas 3 operados por Hispasat México, S.A. de C.V., considerando que dichos satélites se encuentran asociados a una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, como adicionales a los satélites autorizados previamente.

Asimismo, se considera conveniente modificar la condición A.13 de la Concesión, a efecto de que el Concesionario pueda prestar sus servicios a través de satélites

nacionales o extranjeros diferentes a los autorizados previamente, únicamente presentado aviso al Instituto con 15 (quince) días hábiles de anticipación al inicio de la prestación de los servicios a través de los satélites de que se trate, sin necesidad de obtener autorización.

Por otra parte, se considera que la Solicitud de Modificación conlleva una mayor competencia al incrementar la oferta de servicios, y apoyar la atención de la demanda existente en beneficio de los usuarios.

Ahora bien, para analizar la Solicitud de Modificación debe acatarse lo señalado por el artículo 97, fracción IX de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien solicite la autorización correspondiente, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, por la autorización de la solicitud de modificación, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, la fracción IX del artículo 97 antes citado, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente Resolución.

El primer pago identificado en la fracción IX inciso a) del artículo mencionado corresponde al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la misma, que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el trámite de referencia, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización de la modificación, éste se identifica con el inciso b) de la fracción IX del artículo de referencia, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el pago por el estudio de la Solicitud de Modificación se encuentra debidamente acreditado por el Concesionario, con el escrito del 29 de agosto de 2014, al que se adjunta el comprobante de pago de derechos identificado con el folio 665140006890 de fecha 25 de agosto de 2014.

Finalmente, este órgano autónomo no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la Solicitud de Modificación, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos; I, 6 fracción I, 29 fracción VII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Grupo W COM, S.A. de C.V., la prestación de los servicios comprendidos en la condición A.2 del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de fecha 29 de enero de 2004, a través de los satélites Amazonas 2 y Amazonas 3, operados por el concesionario Hispasat México, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se modifica la condición A.13 del título de concesión a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, a efecto de quedar como a continuación se indica:

"A.13 Del segmento espacial. El Concesionario prestará los servicios contemplados en este CAPITULO, a través del satélite extranjero denominado PAS 1-R, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 45° Longitud Oeste, autorizado para su operación en México a la empresa Controladora Satelital de México, S. de R.L. de C.V., para lo cual deberá contratar el segmento espacial con esta empresa, en el entendido de que las frecuencias que podrá utilizar el Concesionario, serán aquellas que tenga autorizadas dicha empresa en su título de concesión.

En caso de que el Concesionario decida prestar los servicios comprendidos en la condición A.2 a través de satélites distintos de los mencionados en el párrafo anterior, deberá utilizar satélites autorizados que sean operados por concesionarios para la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y orbitas satelitales asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias y para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional.

El Concesionario deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones de su intención de prestar los servicios comprendidos en la condición C.2 a través de los satélites nacionales o extranjeros autorizados para operar en México con una anticipación mínima de 15 (quince) días hábiles a la fecha en que inicie la prestación de los servicios a través de esos satélites."

TERCERO.- Las presentes modificaciones forman parte integrante del título de concesión referido en el Resolutivo Primero.

CUARTO.- Las demás condiciones establecidas en el título de concesión señalado y sus respectivos Anexos, subsisten en todos sus términos.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Grupo W COM, S.A. de C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 97 fracción IX inciso b) de la Ley Federal de Derechos, la presente Resolución.

SEXTO.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/271.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.